

Cuernavaca, Morelos, a doce de mayo de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del **Toca Civil 335/2023-5**, formado con motivo de la **EXCUSA** planteada por la Licenciada en Derecho **NORMA DELIA ROMÁN SOLIS**, Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en lo autos del expediente **141/2022-1**, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de parte actora, en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado en la Segunda Secretaría; y:

R E S U L T A N D O S :

1.- EXCUSA PLANTEADA. con fecha **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, la Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dictó la siguiente resolución:

“Cuernavaca, Morelos; a veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

Se da cuenta con los oficios números 1306 y 1371 suscritos por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, presentados ante este Juzgado el día

dieciocho y veinticinco de abril del año en curso, respectivamente, mediante los cuales en cumplimiento a la resolución de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, emitida por la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, específicamente en su resolutive segundo en cual a la letra dice: "...Queda definitivamente separada del juicio sumario civil 141/2022-1-1 y su acumulado 23/2022-1 la Juez Excusante, Licenciada en Derecho MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ, por lo que se ordena devolver los autos al Juzgado de Origen para que sea esta misma Jueza Primaria la que remita de manera inmediata, los autos que integran el sumario civil al JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, para que sea ese órgano jurisdiccional quien conozca del sumario civil 141/2022-1-1 y su acumulado 23/2022-1" remite a este Juzgado los autos de los expedientes números 141/2022-1-1 y 23/2022 el primero de ellos relativo al juicio SUMARIO CIVIL promovido por [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], mientras que el segundo relativo a la PROVIDENCIA PRECAUTORIA sobre EMBARGO PROVISIONAL promovida por [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por conducto de su apoderado legal, encontrándose acumulados dichos expedientes; ante ello y tomando en consideración que los sumarios que se remiten versan sobre **MATERIA CIVIL** es incuestionable que dicha materia es diversa a la que conoce este Juzgado Familiar, en tal virtud la suscrita Juzgadora se encuentra impedida para conocer y resolver sobre los autos de los expedientes antes descritos y que son remitidos por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, lo anterior con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 50 del Código Procesal Civil, la cual a la letra dice: "Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos"-

Por lo tanto, la suscrita Juzgadora **SE EXCUSA** del conocimiento del presente asunto, al considerar que por los antecedentes antes expuestos, como se

dijo, la capacidad subjetiva de la suscrita se encuentra afectada para Juzgar acorde a la materia que se ventila en este Juzgado. En tales consideraciones remítanse los presentes autos originales al Tribunal Superior de Justicia, para la calificación de la excusa de referencia, previa anotación en el Libro de Gobierno de este Juzgado. -

En consecuencia, de manera inmediata remítase los presente autos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a efecto de sustanciar la calificación de la excusa planteada.

2.- SUBSTANCIACIÓN DE LA EXCUSA PLANTEADA. Recibidos los autos ante este Tribunal de Alzada, se substanció la excusa planteada, misma que se resuelve al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- COMPETENCIA. Esta Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, es competente para conocer de la presente excusa, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el artículo 60 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

II.- OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA EXCUSA. En primer término es preciso señalar, que la **figura jurídica de la excusa**, es la prohibición legal que tiene un juzgador para conocer y resolver determinado asunto, en razón de la existencia de un aspecto de carácter subjetivo que puede afectar el principio de imparcialidad, siendo su propósito que la Juzgadora en cuestión, se aparte del conocimiento de un juicio en el que exista algún impedimento, teniendo el deber de plantear los razonamientos correspondientes ante esta Alzada, órgano competente para calificar la excusa respectiva.

Una vez analizadas de manera pormenorizada las constancias que integran el sumario civil **141/2022-1**, enviadas por la Licenciada en Derecho **NORMA DELIA ROMÁN SOLIS**, Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, al respecto, este Tribunal considera **FUNDADOS** los motivos de impedimento señalados por la A quo, en atención a lo siguiente:

El argumento de la Juez de Origen, para excusarse, lo emite precisando que derivado de los autos del **JUICIO SUMARIO CIVIL 141/2022-1-1**, **versan sobre un asunto en MATERIA CIVIL**, esto resulta incuestionable que dicha materia es diversa a la que la Juez excusante conoce, es decir, a la

MATERIA FAMILIAR, en tal virtud la Juzgadora Cuarto en materia Familiar del Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, resulta ser no competente para conocer de un asunto en materia civil, lo que resulta **FUNDADO**, lo anterior, en ese sentido, el eventual conocimiento del Sumario Civil **141/2022-1-1**, deberá ser conocimiento del Juzgador en dicha especialización, es decir, **EN MATERIA CIVIL**.

En ese sentido, cabe señalar lo que disponen los artículos 23 y 29 de la Ley Adjetiva Civil vigente para el Estado de Morelos, en donde se señala lo siguiente:

*ARTICULO 23.- Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales **se determinará por la materia**, la cuantía, el grado y el territorio.*

*ARTICULO 29.- Competencia por materia. **La competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar**. Esta última materia abarca controversias sobre derecho de familia y personas..."*

Así mismo, y en íntima relación con las disposiciones señaladas anteriormente de la codificación adjetiva civil vigente para el Estado de Morelos, se tiene lo señalado por los artículos 2º, 3º fracción III y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Morelos, que señalan:

ARTICULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTICULO 3.- La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

*“...III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en **materia civil, familiar**, mercantil, laboral y penal...”*

*ARTICULO 18.- En cada distrito judicial y en cada demarcación **habrá el número de juzgados de primera instancia que fueren necesarios, en materia civil, familiar**, mercantil, laboral, penal o mixta, así como juzgados menores; todos ellos que serán denominados conforme al número progresivo que les asigne la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial; y tendrán su residencia en la cabecera distrital o demarcacional o en el lugar que la propia Junta determine, sin modificar su jurisdicción*

Así mismo, a fin de robustecer lo anterior, es necesario exponer lo que establece el Acuerdo número 002/2021¹, dictado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual se “modifico la competencia por materia y denominación de los Juzgados de Primera Instancia del Primer, Cuarto, Sexto y Noveno Distritos Judiciales del Estado de Morelos”, en donde en su Acuerdo marcado como TERCERO, se estipulo, que

¹http://www.tsjmorelos2.gob.mx/transparencia/circulares_pleno/2021/acuerdo_002_25032021.pdf

a partir del día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, pasaría con una nueva denominación y competencia por materia, es decir, como **Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.**

En consecuencia, efectivamente, este Tribunal de Alzada, tal y como lo expone la Juez que se excusa, al existir una imposibilidad en la especialización por materia, de seguir conociendo del sumario civil **141/2022-1**, la Juzgadora Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, acarrearía un perjuicio para los justiciables, por lo que este Cuerpo Colegiado, estima que es suficiente el argumento planteado por la Jueza primaria, para la procedencia de la excusa planteada, lo que se traduce en un impedimento legal para que siga conociendo del juicio sumario civil **141/2022-1**, y con la finalidad de que no se cuestione de alguna forma en perjuicio de los justiciables, su adecuado desempeño de conformidad con las atribuciones y obligaciones que tiene conferidas por mandato de ley, **se hace prescindible que deje de seguir actuando en dicha contienda judicial.**

En esa tesitura, se declara procedente la **EXCUSA** planteada por la Licenciada en Derecho **NORMA DELIA ROMÁN SOLIS**, Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, debiendo quedar en consecuencia, separada de forma definitiva del conocimiento del juicio sumario civil **141/2022-1**, por lo que no podrá seguir conociendo del mismo.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 170² de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que prevé que en los casos de recusación, excusa o impedimento de los Jueces, conocerá del asunto respectivo, el Juez del Ramo que funcione en la misma circunscripción territorial progresivamente, por lo que se ordena remitir los autos del sumario civil **141/2022-1**, al juez cuarto familiar para que por su conducto se sirva enviarlos a la Oficialía de partes Común de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, para que por medio de esa Oficialía, sean turnados los autos que integran el **JUICIO SUMARIO CIVIL 141/2022-1**, al Juzgado Civil que por turno resulte ser competente, en la inteligencia de que no podrá turnarse al Juzgado Tercero Civil del Primer Judicial del Estado de

² ARTÍCULO 170.- En los casos de recusación, excusa o impedimento de los Jueces conocerá del asunto respectivo, el Juez del ramo que funcione en la misma circunscripción territorial progresivamente. Agotados estos últimos o no funcionando más que uno solo en el ramo respectivo, conocerá el juez de la circunscripción territorial siguiente, en orden progresivo. Tratándose de un Juzgado integrado por varios jueces, el asunto pasará a conocimiento de otro de ellos, conforme a la distribución interna que se haya dispuesto.

Morelos, esto en atención a que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, está Alzada, resolvió una diversa excusa planteada por dicha Juzgadora en relación al mismo sumario civil **141/2022-1**, la cual fue procedente.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65³ del Código Procesal Civil vigente en el Estado, **se declara procedente la excusa** planteada por la la Licenciada en Derecho **NORMA DELIA ROMÁN SOLIS**, Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por las razones expuestas en la presente determinación.

En consecuencia, por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, 51, 62, 65, del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, es de resolverse; y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **procedente la excusa** planteada por la Licenciada en Derecho **NORMA DELIA ROMÁN SOLIS**, Jueza Cuarto Familiar de

³ ARTICULO 65.- Sentencia que declara procedente la recusación. Si en la resolución se declara que procede la recusación, con testimonio de la misma, se ordenará remitir los autos al Juez que deberá continuar conociendo del proceso y el funcionario recusado quedará definitivamente separado para conocer del litigio y será nulo todo lo actuado por él a partir de la fecha en que la recusación se haya promovido. En el Tribunal Superior, el Magistrado recusado quedará separado para conocer del asunto y será substituido en la forma que determine la Ley.

Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

SEGUNDO. Queda definitivamente separada del juicio sumario civil **141/2022-1**, la Juez Excusante, la Licenciada en Derecho **NORMA DELIA ROMÁN SOLIS**, por lo que se ordena devolver los autos al Juzgado Cuarto Familiar para que sea esta misma Jueza Primaria la que remita de manera inmediata los autos que integran el sumario civil, a la Oficialía de partes Común de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, para que por medio de esa Oficialía, sean turnados los autos que integran el **JUICIO SUMARIO CIVIL 141/2022-1**, al Juzgado Civil que por turno resulte ser competente, en la inteligencia de que no podrá turnarse al Juzgado Tercero Civil del Primer Judicial del Estado de Morelos, esto en atención a que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, está Alzada, resolvió una diversa excusa plateada por dicha Juzgadora en relación al mismo sumario civil **141/2022-1**, excusa que resulto ser procedente.

TERCERO. Con copia certificada de esta resolución, devuélvase el testimonio remitido al juzgado de origen para que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución y en su

oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta y Ponente en el presente asunto, **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante, y el **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.-

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden al Toca Civil 335/2023-5, que deriva del sumario civil 141/2023-1. CONSTE. EFL/OVHT/lvp

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.